

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA SUSTANCIADORA: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva (H), nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAD: 41001-31-05-003-2018-00190-01. (ASL)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PABLO EMILIO LOZADA FIERRO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-**

A fin de desatar la instancia en el presente asunto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial aquellas contenidas en el artículo 215 de la Constitución Política, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

El citado Decreto establece en el numeral 1º del artículo 15 que "*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con el apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita*".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en sesión del 11 de junio de 2020, acordó dar prevalencia a la norma adjetiva del Decreto 806 de 2020, y así se dejó consignado en Acta número 5.

Por consiguiente, y comoquiera que resulta imperante dar aplicación a la referida normatividad, misma que regula el trámite procesal en segunda instancia, dada la Emergencia Económica, Social y Ecológica establecida por el Gobierno Nacional, mediante Decreto 844 del 26 de mayo de esta anualidad, se ordenará, que por Secretaría, se corra traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que procedan a alegar de conclusión.

Para tal efecto, por Secretaría fíjese en lista el traslado correspondiente, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR que por Secretaría y una vez quede ejecutoriada la presente providencia, se corra traslado a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de cinco (5) días, para que formulen de forma escrita, los alegatos de conclusión.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia al poder elevada por el profesional del derecho Julio Cesar Castro Vargas.

TERCERO. - RECONOCER personería adjetiva para actuar a los profesionales en derecho Yolanda Herrera Murgueitio, y Claudia Marcela Clavijo Rico, en condición de apoderada principal y sustituta, en su respectivo orden, de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones, en los términos y para los fines indicados en el poder a ellos conferido.

CUARTO. – Surtido el trámite aquí ordenado, retornen inmediatamente las diligencias al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5623bcf5944cf551b68f93dda169062c3538928cdd00ba71872ded51073e
ecee**

Documento generado en 09/09/2020 12:59:49 p.m.